



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-RAP-402/2024**  
**ACUERDO DE SALA**

**Actor:** Partido Revolucionario Institucional (PRI)  
**Responsable:** Consejo General del INE (CG del INE).

**Tema:** Fiscalización de campaña del Partido Revolucionario Institucional.

**Antecedentes**

**Resolución  
del CG del  
INE**

El 22 de julio la responsable aprobó la resolución de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Yucatán.

**Demanda.**

El 2 de agosto el PRI interpuso recurso de apelación ante el INE, posteriormente el 7 de agosto se remitió la demanda a Sala Superior

**Decisión**

**Dado que el PRI impugna distintas sanciones relacionadas con diversas elecciones, se escinde la demanda para que la Sala Regional Xalapa conozca de las conclusiones impugnadas de conformidad con su ámbito de competencia, como se muestra a continuación:**

**Sala Superior.** Conocerá de las impugnaciones relacionadas con la fiscalización de la campaña a la gubernatura, así como aquellas que son inescindibles.

**Sala Regional Xalapa.** Conocerá de los planteamientos respecto de diputaciones locales y ayuntamientos.

**Conclusión:** Se escinde la demanda del recurso de apelación.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE SALA**  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**EXPEDIENTE: SUP-RAP-402/2024**  
**MAGISTRADA PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**  
**MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE: FELIPE DE LA MATA PIZANA<sup>1</sup>**

Ciudad de México, cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que determina **escindir** la demanda del recurso de apelación mediante la cual el Partido Revolucionario Institucional controvierte el dictamen consolidado y la resolución relativa a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral concurrente 2023 – 2024, en el Estado de Yucatán.

<b>ÍNDICE</b>	
<b>GLOSARIO</b> .....	<b>1</b>
<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
<b>II. ACTUACIÓN COLEGIADA</b> .....	<b>2</b>
<b>III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>IV. EFECTOS</b> .....	<b>12</b>
<b>V. ACUERDA</b> .....	<b>12</b>

## GLOSARIO

<b>Acto impugnado:</b>	INE/CG2016/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Yucatán.
<b>Apelante o PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Regional Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios, María Fernanda Arribas Martín, Gerardo Javier Calderón Acuña.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución impugnada.**<sup>2</sup> El veintidós de julio de dos mil veinticuatro,<sup>3</sup> el CG del INE aprobó la resolución de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Yucatán.

**2. Recurso de apelación.** Inconforme, el dos de agosto, el representante propietario del PRI ante el Consejo General del INE presentó recurso de apelación para controvertir la resolución referida.

**3. Recepción.** El siete de agosto siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la demanda del medio de impugnación, además de la documentación relacionada con esta.

**4. Turno.** En su momento, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-402/2024** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis

**5. Sesión.** En sesión privada de cuatro de septiembre, el Pleno de esta Sala Superior rechazó el proyecto de acuerdo de sala de la magistrada ponente.

Por lo que correspondió la elaboración del engrose respectivo a la ponencia del magistrado Felipe de Mata Pizaña en lo tocante al acuerdo de Sala.

## **II. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir qué órgano es el competente para

---

<sup>2</sup> INE/CG2016/2024

<sup>3</sup> Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro.



conocer y resolver la impugnación interpuesta.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.<sup>4</sup>

### III. COMPETENCIA Y ESCISIÓN

#### 1. Decisión

Se debe **escindir** la demanda del recurso de apelación presentada por el PRI, puesto que plantea agravios vinculados contra distintas decisiones y sanciones de las resoluciones impugnadas, en relación con elecciones diversas.

Esto para el efecto de que: **i)** la Sala Superior conozca de las impugnaciones relativas a la fiscalización de la campaña a la gubernatura; así como aquellas que son inescindibles, y **ii)** la Sala Regional Xalapa conozca los planteamientos respecto de la fiscalización de las campañas de diputaciones locales y ayuntamientos de la referida entidad federativa.

Esto para el efecto de que la Sala Regional Xalapa de este Tribunal conozca de las impugnaciones relativas a la fiscalización vinculada con el ámbito territorial de su competencia, conforme a su respectiva circunscripción.

Lo anterior sin que la determinación de competencia prejuzgue sobre los presupuestos procesales y requisitos de procedencia del medio de impugnación.<sup>5</sup>

#### 2. Justificación

---

<sup>4</sup> De conformidad con la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

<sup>5</sup> De conformidad con la jurisprudencia 9/2012, de rubro: **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**

## **ACUERDO DE SALA SUP-RAP-402/2024**

### **Marco normativo**

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

### **Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y salas regionales.**

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal<sup>6</sup> sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gubernaturas.
- En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

Si bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

---

<sup>6</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución; 169, fracción I, incisos c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.



Ello, precisamente, porque llevaría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución y en las leyes de la materia.

Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

Así, en relación con la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña y campaña, esta Sala Superior ha sostenido el criterio relativo al tipo de elección, para efectos de determinar la sala competente para conocer de la controversia planteada, incluso si se está ante un recurso de apelación.

En ese sentido, cuando un asunto se relacione con la fiscalización de los recursos erogados en precampaña y campaña de una elección de diputaciones locales y ayuntamientos, la Sala Regional que ejerce jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal en la que está comprendida la entidad federativa respectiva es la competente para el conocimiento y eventual resolución de la impugnación.<sup>7</sup>

En consecuencia, para la definición de la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta la elección involucrada, de manera que, cuando se presente una impugnación, debe valorarse cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la Sala del Tribunal con cuya competencia se relaciona<sup>8</sup>.

### **3. Caso concreto**

El apelante impugna sanciones impuestas por el CG del INE derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidados respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos

---

<sup>7</sup> SUP-RAP-167/2021.

<sup>8</sup> Similares consideraciones se han sostenido, entre otros, en el SUP-RAP-313/2021 y SUP-RAP-393/2021, respectivamente.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-402/2024**

correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Yucatán.

Las conclusiones sancionatorias que impugna son las siguientes:

No	Conclusión y anexo del dictamen
1	<b>2_C1_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea un evento de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración. <i>(Anexo 5 PRI_YC)</i>
2	<b>2_C2_YC.</b> El sujeto obligado registró en la agenda, eventos onerosos de los cuales omitió informar el registro de los gastos. <i>(Anexo 6 PRI_YC)</i>
3	<b>2_C3_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$8,812.58. <i>(Anexo 7 PRI_YC)</i>
4	<b>2_C4_YC.</b> El sujeto obligado presentó 13 avisos de contratación en forma extemporánea. <i>(Anexo 17 PRI_YC)</i>
5	<b>2_C5_YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 5 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en primer periodo por un importe de \$15,352,038.69 <i>(Anexo 18 PRI_YC)</i>
6	<b>2_C6_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1 evento de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración. <i>(Anexo 19 PRI_YC)</i>
7	<b>2_C7_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 95 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración. <i>(Anexo 22 PRI_YC)</i>
8	<b>2_C8_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 16 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración. <i>(Anexo 23 PRI_YC)</i>
9	<b>2_C9_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 12 evento de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración. <i>(Anexo 24 PRI_YC)</i>
10	<b>2_C10_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 5 eventos de la agenda de actos públicos. <i>(Anexo 26 PRI_YC)</i>
11	<b>2_C11_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 204 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración. <i>(Anexo 28 PRI_YC)</i>
12	<b>2_C12_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 132 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración. <i>(Anexo 29 PRI_YC)</i>
13	<b>2_C13_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 31 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración. <i>(Anexo 30 PRI_YC)</i>
14	<b>2_C14_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 6 eventos de la agenda de actos públicos. <i>(Anexo 32 PRI)</i>
15	<b>2_C15_YC</b> El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas, por un monto de \$1,332.00. <i>(Anexo 36 PRI_YC)</i>
16	<b>2_C17_YC.</b> El sujeto obligado presentó 32 avisos de contratación en forma extemporánea <i>(Anexo 44 PRI_YC)</i>
17	<b>2_C18_YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 7 operación en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en primer periodo por un importe de \$20,623,084.69. <i>(Anexo 45 PRI_YC)</i>
18	<b>2_C19_YC</b> El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$152,251.33, lo cual representa el 4.16% del monto total a que se encontraba obligado. <i>(Anexo 47 PRI_YC)</i>



No	Conclusión y anexo del dictamen
19	<b>2_C21_YC</b> El sujeto obligado omitió presentar documentación comprobatoria por un importe de \$5,350.00 consistente en; factura, formato xml, contrato de prestación de servicios y vinculación con el evento, muestras fotográficas por tal razón, la observación no quedó atendida. (ANEXO 49_PRI_YC)
20	<b>2_C22_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 6 eventos de la agenda de actos públicos. (Anexo 50_PRI_YC)
21	<b>2_C23_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1 evento de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración (Anexo 51_PRI_YC)
22	<b>2_C24_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 6 eventos de la agenda de actos públicos. (Anexo 53_PRI_YC)
23	<b>2_C25_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$6,626.10. (Anexo 54_PRI_YC)
24	<b>2_C26_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$6,629.04. (Anexo 9_PRI_YC)
25	<b>2_C27_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$13,340.00. (Anexo 56_PRI_YC)
26	<b>2_C28_YC</b> El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas, por un monto de \$8,790.00 (Anexo 59_PRI_YC)
27	<b>2_C29_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$18,050.01. (Anexo 59_PRI_YC)
28	<b>2_C30_YC</b> El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en propaganda pauta exhibida en Meta Platforms Inc, por un monto de \$199.00. (Anexo 61_PRI_YC)
29	<b>2_C31_YC</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 5 eventos onerosos. (Anexo 64_PRI_YC)
30	<b>2_C32_YC</b> El sujeto obligado omitió proporcionar los datos ciertos que permitieran la localización de 4 eventos, toda vez que no se registraron correctamente. (Anexo 65_PRI_YC)
31	<b>2_C37_YC.</b> El sujeto obligado presentó <b>69</b> avisos de contratación en forma extemporánea (Anexo 70_PRI_YC)
32	<b>2_C38_YC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2485 CEPs de gratuidad pagos a representantes de casilla que asistieron el día de la jornada electoral, por un monto de \$2,485,000.00. (Anexo 71_PRI_YC)
33	<b>2_C39_YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.

A partir del cuadro anterior, se advierte que el partido recurrente identifica las conclusiones y las sanciones específicamente controvertidas.

### 3.1 Competencia.

Corresponde a la **Sala Regional Xalapa** conocer el estudio de las siguientes conclusiones:

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-402/2024**

No.	Conclusión	Elección	Sala competente
1	<b>2_C3_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$8,812.58. <i>(Anexo 7_PRI_YC)</i>	Diputación local por MR	Sala Regional Xalapa
2	<b>2_C7_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 95 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración. <i>(Anexo 22_PRI_YC)</i>	Diputación local por MR	Sala Regional Xalapa
3	<b>2_C8_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 16 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración. <i>(Anexo 23_PRI_YC)</i>	Diputación local por MR	Sala Regional Xalapa
4	<b>2_C9_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 12 evento de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración. <i>(Anexo 24_PRI_YC)</i>	Diputación local por MR	Sala Regional Xalapa
5	<b>2_C11_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 204 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración. <i>(Anexo 28_PRI_YC)</i>	Presidencia Municipal	Sala Regional Xalapa
6	<b>2_C12_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 132 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración. <i>(Anexo 29_PRI_YC)</i>	Diputación local por MR	Sala Regional Xalapa
7	<b>2_C13_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 31 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración. <i>(Anexo 30_PRI_YC)</i>	Presidencia Municipal	Sala Regional Xalapa
8	<b>2_C19_YC.</b> El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$152,251.33, lo cual representa el 4.16% del monto total a que se encontraba obligado. <i>(Anexo 47_PRI_YC)</i>	Presidencia Municipal	Sala Regional Xalapa
9	<b>2_C21_YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar documentación comprobatoria por un importe de \$5,350.00 consistente en; factura, formato xml, contrato de prestación de servicios y vinculación con el evento, muestras fotográficas por tal razón, la observación no quedó atendida. <i>(ANEXO 49_PRI_YC)</i>	Diputación local por MR	Sala Regional Xalapa



No.	Conclusión	Elección	Sala competente
10	<b>2_C23_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1 evento de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración ( <i>Anexo 51_PRI_YC</i> )	Presidencia Municipal	Sala Regional Xalapa
11	<b>2_C27_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$13,340.00. ( <i>Anexo 56_PRI_YC</i> )	Presidencia Municipal	Sala Regional Xalapa
12	<b>2_C32_YC</b> El sujeto obligado omitió proporcionar los datos certeros que permitieran la localización de 4 eventos, toda vez que no se registraron correctamente. ( <i>Anexo 65_PRI_YC</i> )	Presidencia Municipal	Sala Regional Xalapa

Por lo que, toda vez que las conclusiones impugnadas se vinculan con cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Yucatán y que dicho estado se encuentra dentro de la circunscripción de Sala Regional Xalapa, corresponde a esta su conocimiento.

Corresponde a la **Sala Superior** conocer el estudio de las siguientes conclusiones:

No.	Conclusión	Elección	Sala competente
1	<b>2_C1_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea un evento de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración. ( <i>Anexo 5_PRI_YC</i> )	Gubernatura	Sala Superior
2	<b>2_C2_YC.</b> El sujeto obligado registró en la agenda, eventos onerosos de los cuales omitió informar el registro de los gastos. ( <i>Anexo 6_PRI_YC</i> )	Gubernatura, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
3	<b>2_C4_YC.</b> El sujeto obligado presentó 13 avisos de contratación en forma extemporánea ( <i>Anexo 17_PRI_YC</i> )	Gubernatura, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
4	<b>2_C5_YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 5 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en primer periodo por un importe de \$15,352,038.69 ( <i>Anexo 18_PRI_YC</i> )	Concentradora Gastos de campaña / propaganda, genéricos	Sala Superior
5	<b>2_C6_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1 evento de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración. ( <i>Anexo 19_PRI_YC</i> )	Gubernatura	Sala Superior

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-402/2024**

No.	Conclusión	Elección	Sala competente
6	<b>2_C10_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 5 eventos de la agenda de actos públicos. (Anexo 26_PRI_YC)	Diputación Local por MR, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
7	<b>2_C14_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 6 eventos de la agenda de actos públicos. (Anexo 32_PRI)	Presidencia Municipal, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
8	<b>2_C15_YC</b> El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas, por un monto de \$1,332.00. (Anexo 36_PRI_YC)	Gubernatura	Sala Superior
9	<b>2_C17_YC.</b> El sujeto obligado presentó 32 avisos de contratación en forma extemporánea (Anexo 44_PRI_YC)	Concentradora, Gubernatura, Diputación local y Presidencia Municipal, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
10	<b>2_C18_YC.</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 7 operación en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en primer periodo por un importe de \$20,623,084.69. (Anexo 45_PRI_YC)	Concentradora Gastos de campaña / propaganda, genéricos	Sala Superior
11	<b>2_C22_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 6 eventos de la agenda de actos públicos. (Anexo 50_PRI_YC)	Diputación Local MR, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
12	<b>2_C24_YC.</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 6 eventos de la agenda de actos públicos. (Anexo 53_PRI_YC)	Presidencia Municipal, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
13	<b>2_C25_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$6,626.10. (Anexo 54_PRI_YC)	Gubernatura y Diputación local	Sala Superior
14	<b>2_C26_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$6,629.04. (Anexo 9_PRI_YC)	Gubernatura y Diputación local	Sala Superior
15	<b>2_C28_YC</b> El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas, por un monto de \$8,790.00 (Anexo 59_PRI_YC)	Gobernatura, Diputación Local y Presidencia Municipal	Sala Superior
16	<b>2_C29_YC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$18,050.01. (Anexo 59_PRI_YC)	Gubernatura, Diputado Local MR y Presidencia Municipal	Sala Superior
17	<b>2_C30_YC</b> El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en	Gobernatura	Sala Superior



No.	Conclusión	Elección	Sala competente
	propaganda pautada exhibida en Meta Platforms Inc, por un monto de \$199.00. (Anexo 61_PRI_YC)		
18	<b>2_C31_YC</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 5 eventos onerosos. (Anexo 64_PRI_YC)	Gobernatura Diputación local y Presidencia municipal	Sala Superior
19	<b>2_C37_YC.</b> El sujeto obligado presentó <b>69</b> avisos de contratación en forma extemporánea (Anexo 70_PRI_YC)	Concentradora, Gobernatura, Diputación local MR y Presidencia Municipal, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior
20	<b>2_C38_YC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2485 CEPs de gratuidad pagos a representantes de casilla que asistieron el día de la jornada electoral, por un monto de \$2,485,000.00. (Anexo 71_PRI_YC)	Gobernatura	Sala Superior
21	<b>2_C39_YC.</b> El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.	Concentradora, <i>falta de forma.</i>	Sala Superior

En este contexto, ha sido criterio de esta Sala Superior que, para definir la competencia para resolver los medios de impugnación relacionados con fiscalización de campañas de elecciones constitucionales, es necesario atender al tipo de elección.

En ese sentido, debe **escindirse** el recurso de apelación para el efecto de que la Sala Superior conozca de la impugnación relacionada con la fiscalización vinculada con la elección de la gobernatura -o aquellas que son inescindibles de ésta, por ejemplo, las faltas formales respecto de cuales hay una sola individualización de la sanción-, conforme al cuadro anterior, mientras que la Sala Regional Xalapa se encargue de resolver los planteamientos concernientes a la fiscalización de las campañas de diputaciones locales y presidencias municipales, ambas sobre las irregularidades halladas en el dictamen consolidado de los informes de precampaña del proceso electoral local de Yucatán.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-402/2024**

**IV. EFECTOS**

En consecuencia, se ordena remitir el presente recurso de apelación a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente.

Remita a la Sala Regional Xalapa las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los agravios relacionados con las campañas a diputaciones locales y presidencias municipales

Lo anterior, sin que la presente escisión implique prejuzgamiento alguno sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, en tanto que esa decisión corresponde a dicha sala regional.<sup>9</sup>

Por lo expuesto y fundado se;

**V. ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación, en los términos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Esta Sala Superior y la Sala Regional Xalapa son **competentes** respecto de las conclusiones referidas en el apartado correspondiente.

**TERCERO.** Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

---

<sup>9</sup> Resulta aplicable la jurisprudencia 9/2012, de rubro REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.



Así, por **mayoría** de votos, lo acordaron, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisándose que la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitieron voto particular parcial, respectivamente, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firmó de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-402/2024**

**VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA LA MAGISTRADA  
JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, RESPECTO DEL ACUERDO DE  
SALA EMITIDO EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-402/2024<sup>10</sup>**

De manera respetuosa, emito el presente voto porque considero que la determinación de la competencia de las salas de este Tribunal Electoral se debió aprobar en los términos en que lo propuse en el acuerdo de escisión que fue rechazado por la mayoría de las magistraturas, toda vez que en las conclusiones controvertidas sí es posible identificar las conductas y hallazgos de gastos que involucran exclusivamente a las campañas correspondientes a diputaciones locales o presidencias municipales, de las cuales debe conocer la sala regional respectiva.

Mi disidencia versa exclusivamente respecto de las conclusiones identificadas como 2\_C10\_YC, 2\_C14\_YC, 2\_C17\_YC, 2\_C22\_YC, 2\_C24\_YC, 2\_C25\_YC, 2\_C26\_YC, 2\_C28\_YC, 2\_C29\_YC, 2\_C31\_YC y 2\_C37\_YC.

**1. Contexto**

El asunto tiene su origen en las sanciones que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso al **PRI**, por irregularidades en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de **Yucatán**.

En contra de dicha resolución, el citado partido político presentó recurso de apelación, contravirtiendo las siguientes conclusiones sancionatorias: 2\_C2\_YC, 2\_C4\_YC, 2\_C10\_YC, 2\_C14\_YC, 2\_C17\_YC, 2\_C22\_YC, 2\_C24\_YC, 2\_C37\_YC, 2\_C39\_YC, 2\_C1\_YC, 2\_C7\_YC, 2\_C11\_YC, 2\_C23\_YC, 2\_C6\_YC, 2\_C8\_YC, 2\_C9\_YC, 2\_C12\_YC, 2\_C13\_YC,

---

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



2\_C3\_YC, 2\_C25\_YC, 2\_C26\_YC, 2\_C27\_YC, 2\_C29\_YC, 2\_C5\_YC, 2\_C18\_YC, 2\_C15\_YC, 2\_C28\_YC, 2\_C21\_YC, 2\_C30\_YC, 2\_C19\_YC, 2\_C31\_YC, 2\_C32\_YC y 2\_C38\_YC.

## **2. Decisión mayoritaria**

La mayoría de este Pleno, contrariamente a la propuesta que presenté, determinó que esta Sala Superior debía asumir el conocimiento de las conclusiones sancionatorias impugnadas conforme a su exclusiva competencia, entre ellas, las identificadas como: 2\_C10\_YC, 2\_C14\_YC, 2\_C17\_YC, 2\_C22\_YC, 2\_C24\_YC, 2\_C25\_YC, 2\_C26\_YC, 2\_C28\_YC, 2\_C29\_YC, 2\_C31\_YC, 2\_C37\_YC, al referirse a la fiscalización de la gubernatura, así como a presidencias municipales y diputaciones locales, pero resultaban inescindibles, lo que trajo como consecuencia el engrose del expediente.

## **3. Razones del disenso**

En mi concepto, también debieron escindirse éstas últimas conclusiones, porque a partir de la revisión del dictamen consolidado y de los anexos correspondientes, es posible identificar las conductas y hallazgos de gastos que se relacionan exclusivamente con las campañas correspondientes a presidencias municipales y diputaciones locales, las cuales deben ser conocidas por la sala regional correspondiente en la materia de impugnación.

Es importante destacar que conforme el dictamen consolidado y resolución controvertidos, si bien las conclusiones incluyen hallazgos relativos a las campañas de las elecciones de gubernatura, presidencias municipales y diputaciones locales, en los anexos respectivos se detalla el tipo de hallazgo, la elección involucrada y las candidaturas beneficiadas.

Es a partir del análisis realizado al desglose pormenorizado de las irregularidades contenidas en el dictamen consolidado, que considero procedente la escisión para delimitar la competencia tanto de la Sala Superior, como de la regional, atendiendo al tipo de elección en que

## **ACUERDO DE SALA SUP-RAP-402/2024**

hubiese tenido incidencia la conducta u omisión sancionada por la autoridad administrativa.

Ello, es acorde con el criterio que esta Sala Superior ha asumido en la delegación de este tipo de controversias, respecto a que es posible que un mismo problema jurídico fuera estudiado paralelamente por distintas salas, cuando se pueda identificar claramente los gastos correspondientes a cargos en específico.<sup>11</sup>

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan generar criterios diversos sobre una misma temática, porque, en todo caso, se cuenta con una vía institucional para que, de ser necesario, se homologuen los criterios en materia de fiscalización (como la presentación de una contradicción de criterios), aunado a que las salas regionales pueden tomar como referente lo que esta Sala Superior resuelva al estudiar el mismo planteamiento.

Por tanto, considero que se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias con base en el tipo de elección involucrada, como aconteció en el caso.<sup>12</sup>

Por las razones expuestas, emito el presente **voto particular parcial**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>11</sup> Véase el SUP-RAP-88/2024.

<sup>12</sup> Similar criterio se sostuvo en el acuerdo de sala emitido en el SUP-RAP-101/2022, SUP-RAP-388/2022 y SUP-RAP-262/2024.



**VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE PRESENTA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL ACUERDO DE SALA DEL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-402/2024 (ESCISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO POR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS EN LAS CAMPAÑAS PARA RENOVAR LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN)<sup>13</sup>**

Emito el presente voto particular parcial para expresar por qué no coincido con el criterio de la mayoría que determinó que es inescindible el estudio de los agravios en contra de las conclusiones sancionadoras que involucran el uso de recursos u operaciones de campañas de elecciones que son competencia exclusiva de la Sala Superior con campañas de elecciones que son competencia de las Salas Regionales.

A mi juicio, las conclusiones impugnadas 2\_C10\_YC, 2\_C14\_YC, 2\_C17\_YC, 2\_C22\_YC, 2\_C24\_YC, 2\_C25\_YC, 2\_C26\_YC, 2\_C28\_YC, 2\_C29\_YC, 2\_C31\_YC y 2\_C37\_YC debieron ser analizadas simultáneamente por esta Sala Superior y por la Sala Regional Xalapa, ya que, de la documentación contable, es posible identificar la campaña afectada y los recursos implicados con la infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, existe la posibilidad material y jurídica de que ambos órganos jurisdiccionales se pronuncien paralelamente sobre la legalidad de la falta que se le atribuye al partido recurrente, conforme al ámbito de su competencia.

### **1. Contexto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución general, le corresponde al Consejo

---

<sup>13</sup> Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-402/2024**

General del Instituto Nacional Electoral<sup>14</sup> la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que la Sala Superior es competente para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del INE.

No obstante, en el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se prevé que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la Presidencia de la República, las diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en el artículo 176, fracción IV, inciso d), del mismo ordenamiento, se dispone que las Salas Regionales conocerán y fallarán los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; las elecciones de las autoridades municipales y diputaciones locales, así como del Congreso de la Ciudad de México, además de los titulares de las alcaldías de dicha ciudad.

En consecuencia, a partir de la norma, la competencia originaria para conocer los recursos de apelación en contra de las determinaciones del INE sobre la fiscalización electoral sería de la Sala Superior; sin embargo, este órgano jurisdiccional ha sostenido, de forma reiterada, que las disposiciones señaladas no deben interpretarse aisladamente, a fin de dar operatividad al sistema y eficacia en la impartición de justicia.

---

<sup>14</sup> En adelante INE.



En ese sentido, el pleno emitió los Acuerdos Generales 1/2017<sup>15</sup> y 7/2017<sup>16</sup> por medio de los cuales delegó competencia a las Salas Regionales<sup>17</sup> para que conocieran las impugnaciones relacionadas con la fiscalización y distribución del financiamiento de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal, así como del estudio de impugnaciones referentes a los partidos estatales, con base en un criterio de delimitación territorial y tipo de elección. Esta política judicial contribuyó a distribuir racional y operativamente las cargas de trabajo entre las Salas que conforman este Tribunal.

## 2. Decisión mayoritaria

En el acuerdo de sala aprobado, se realizó un análisis de la contabilidad que comprende las conclusiones 2\_C10\_YC, 2\_C14\_YC, 2\_C17\_YC, 2\_C22\_YC, 2\_C24\_YC, 2\_C25\_YC, 2\_C26\_YC, 2\_C28\_YC, 2\_C29\_YC, 2\_C31\_YC, 2\_C37\_YC, de las cuales se advirtió que integra ingresos, gastos o registros de campañas relacionados con la elección a la gubernatura, así como con las elecciones de las diputaciones locales, según cada caso.

En ese sentido, la mayoría determinó que el estudio de las conclusiones era inescindible y, por lo tanto, la impugnación debía ser conocida y resuelta en esta Sala Superior.

---

<sup>15</sup> ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que ordena la delegación de asuntos de su competencia para su resolución a las Salas Regionales.

<sup>16</sup> ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2017, de diez de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se ordena la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, para su resolución a las Salas Regionales.

<sup>17</sup> Con excepción de la Sala Regional Especializada.

## ACUERDO DE SALA SUP-RAP-402/2024

### 3. Razones de disenso

Como lo adelanté, no comparto la decisión mayoritaria con respecto a que esta Sala Superior conozca *en su totalidad* los planteamientos en contra de las conclusiones sancionatorias que se refieren a una infracción que está relacionada tanto con campañas de elecciones de gubernatura como de otros cargos locales.

Considero que se debe privilegiar el respeto al sistema de distribución de competencias expuesto en los Acuerdos Generales 1 y 7 de 2017, en los que se asumió la posibilidad de que un mismo problema jurídico en este tipo de controversias fuera estudiado paralelamente por las distintas Salas de este Tribunal cuando fuera posible, criterio que, además, ha sido sostenido por esta Sala Superior en diversos precedentes votados por unanimidad.<sup>18</sup>

En el caso, de la revisión del expediente, se puede apreciar con claridad que, en cada una de las conclusiones sancionatorias, existe la posibilidad técnica y jurídica de identificar los recursos u operaciones vinculadas con cada tipo de campaña, esto permite que cada Sala pueda enfocarse en el estudio del agravio, dependiendo de la elección que es de su competencia.

Además, el hecho de que las Salas Regionales tengan conocimiento sobre la totalidad de la fiscalización de una campaña que se haya impugnado, le permite contar con las herramientas necesarias para emitir un pronunciamiento completo en cada uno de los casos, por ejemplo, en caso de que se denuncie un rebase al tope de gastos de campaña.

El hecho de que las partes recurrentes formulen un mismo agravio sobre un tema o conclusión no es un obstáculo para que pueda ser escindido y remitido a la Sala Regional competente, según el tipo de elección, ya que, en el caso de que se llegara a emitir criterios diferentes, se cuenta con una

---

<sup>18</sup> SUP-RAP-74/2024, SUP-RAP-66/2024 y SUP-RAP-358/2023, de entre otros.



vía institucional para que –de ser necesario– se homologuen (como la presentación de una contradicción de criterios).

Finalmente, quiero aclarar que las conclusiones sancionadoras que he señalado no se refieren a los casos en los que la naturaleza de la infracción o recurso fiscalizado implica la imposibilidad de escindir, dada su vinculación, como pudiera ser el reintegro de remanentes de todas las campañas locales, el pago de representantes de casilla, o las visitas de verificación o propaganda que incluya a más de una candidatura.

#### **4. Conclusión**

Por estas razones, y tomando en cuenta lo razonado sobre la competencia de las distintas Salas de este Tribunal Electoral para conocer de las impugnaciones en contra de los resultados de los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de las campañas del proceso electoral concurrente 2023-2024, considero que se justificaba escindir los recursos relacionados con los agravios formulados en contra de las conclusiones 2\_C10\_YC, 2\_C14\_YC, 2\_C17\_YC, 2\_C22\_YC, 2\_C24\_YC, 2\_C25\_YC, 2\_C26\_YC, 2\_C28\_YC, 2\_C29\_YC, 2\_C31\_YC, 2\_C37\_YC de la resolución INE/CG2016/2024, con el objetivo de que la Sala Xalapa conociera sobre los planteamientos relativos a los informes de campaña de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, a la par de que esta Sala Superior conociera de los referentes a la gubernatura.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.